



# Resolución Viceministerial

**Nro. 153-2017-VMPCIC-MC**

Lima, **17 AGO. 2017**

**VISTO**, el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Ganaderos Productores de Leche Santa Rosa de Quives;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 000588-2016/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 3 de octubre de 2016 la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas notificó a la Asociación de Ganaderos Productores de Leche Santa Rosa de Quives (en adelante, la administrada) la existencia de observaciones en la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Asociación de Productores de Leche-Yangas", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000004-2017-MPS/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2017, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas recomendó declarar improcedente la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Asociación de Productores de Leche-Yangas" al no haber acreditado mediante copia legalizada o fedateada el documento en el cual conste el legítimo interés de la administrada;

Que, con Resolución Directoral N° 035-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 27 de enero de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble declaró improcedente la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Asociación de Productores de Leche-Yangas", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, presentada por la Asociación de Ganaderos Productores de Leche Santa Rosa de Quives;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 112-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 8 de mayo de 2017, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Ganaderos Productores de Leche Santa Rosa de Quives contra la Resolución Directoral N° 035-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 27 de enero de 2017;

Que, con fecha 6 de junio de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 112-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 8 de mayo de 2017, señalando entre sus argumentos que acredita su legítimo interés para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Asociación de Productores de Leche-Yangas", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, con el Acta de Diligencia de Inspección Judicial de fecha 30 de marzo de 2017;

Que, dada la importancia que implica la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es a través del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en adelante RIA, que se regulan las intervenciones



arqueológicas en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como en los bienes muebles que constituyen parte de éstos;

Que, el artículo 10 del RIA, señala que las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del RIA, los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, estas intervenciones tienen el objetivo de evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias, en salvaguarda del patrimonio cultural y comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico; por lo que, de confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física;

Que, siendo esto así, debe entenderse que la naturaleza de este tipo de intervenciones arqueológicas es la evaluación de un área determinada, mediante trabajos permitidos conforme a ley (reconocimiento con excavaciones restringidas), con la finalidad de definir la existencia de vestigios arqueológicos, respecto de los cuales corresponderá su registro, delimitación, señalización y demarcación física;

Que, en relación a la solicitud de autorización de un proyecto de evaluación arqueológica, el artículo 46 del RIA establece que se deberá presentar el expediente ante la Sede Central del Ministerio de Cultura, el cual contendrá entre sus requisitos la copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de preinversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica;

Que, en el presente caso, ante la subsanación del administrado a las observaciones formuladas mediante Oficio N° 000588-2016/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC, con Hoja de Elevación N° 000005-2017/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC la Directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe N° 000004-2017-MPS/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC mediante el cual se recomendó declarar improcedente la solicitud de autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Asociación de Productores de Leche-Yangas", por cuanto *"el documento presentado*





# Resolución Viceministerial

**Nro. 153-2017-VMPCIC-MC**

*por el administrado no constituye un documento que demuestre legítimo interés con respecto a la titularidad del terreno materia de solicitud de evaluación arqueológica”;*

Que, de la misma manera, el abogado de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió opinión legal mediante Informe N° 0000018-2017-MCR/DGPA/VMPCIC/MC señalando que: *“De la revisión de la documentación presentada con su solicitud de autorización, se observa que el señor Alberto Sánchez Quispe adjuntó el cargo del documento en el cual reitera la solicitud presentada por el presidente de la Asociación de Ganaderos y Productores de Lecho-Santa Rosa de Quives, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (SBN), en la cual solicita la donación de los terrenos sobre los que se encuentra la mencionada Asociación. Sin embargo, no adjuntó documentación que demuestre la aprobación de dicha petición o el otorgamiento de algún título de propiedad sobre los terrenos. Cabe señalar que mediante Oficio N° 000588-2016/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2016 se le requirió al administrado la presentación de algún documento que acredite su legítimo interés sobre el área a evaluarse, sin embargo, solo presentó una copia de la mencionada solicitud presentada ante la SBN”;*

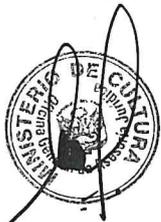
Que, estando a que mediante recurso de apelación la administrada acompañó un Acta de Diligencia de Inspección Judicial de fecha 30 de marzo de 2017, mediante la cual acreditaría su legítimo interés, cabe precisar que esta debió de ser presentada como nueva prueba dentro de un recurso de reconsideración, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG), el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho;

Que, en ese contexto, se evidencia que la administrada no cumplió con acompañar todos los requisitos que establece el artículo 46 del RIA para la tramitación de la solicitud de autorización de un proyecto de evaluación arqueológica y con lo dispuesto en el artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde se declare infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 112-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 8 de mayo de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 112-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 8 de mayo de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Asociación de Ganaderos Productores de Leche Santa Rosa de Quives.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

  
-----  
JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales